
LEY 6.737

Modificando el Presupuesto del Honorable Senado y de Legislatura
para el Ejercicio 1963

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY

Art. 1º Modifícanse a partir del 1º de octubre de 1963, los importes de los créditos que fija el Presupuesto del Honorable Senado y de Legislatura para el ejercicio 1963, en la forma y montos que se detallan en planillas anexas, cuya suma totaliza la cantidad de ciento veintidós millones trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 122.300.000 $\frac{m}{n}$).¹

ANEXO I — LEGISLATURA

Sección 1ª Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales.

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 2º Honorable Senado	78.775.000	
Item 3: Legislatura	12.422.000	91.197.000

Inciso 2º — OTROS GASTOS

Item 2: Honorable Senado	22.603.000	
Item 3: Legislatura	1.100.000	23.703.000

GRUPO 1º — PRESUPUESTO DE CAPITAL

Item 2: Honorable Senado	6.900.000	
Item 3: Legislatura	500.900	7.400.000

Total incisos 1º y 2º y Grupo 1º 122.300.000

PLANILLAS ANEXAS

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Anexo I - Sección 1ª

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL	
Func.	Parc.				Parcial	Principal
ITEM 2: HONORABLE SENADO						
1		Dietas	46			1.380.000
		1) Cargos electivos	46		1.380.000	
		Senadores	46	10.000		
2		Sueldos individuales 3/12 ...	351		17.440.500	56.415.000
		Sueldos individuales 9/12			38.974.500	
		1) Personal superior 3/12 ...	62		5.784.000	
		1) Personal superior 9/12 ...			13.374.000	
		Vicegobernador	1	60.000		
		Secretario del Honorable Se- nado	2	46.000		
		Prosecretario del Honorable Senado	1	43.000		
		Secretario de la Presidencia (1); Director General Legis-				

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		lativo (1); Director General				
		Administrativo (1)	3	40.000		
		Secretario bloque político ...	8	39.000		
		Director Cuerpo Estenográfico	1	37.000		
		Asesor bloque político (4);				
		Contador (1); Tesorero (1) ..	6	34.000		
		Secretario de Comisión (Asun-				
		tos Constitucionales, Legisla-				
		ción General y Presupuesto y				
		Hacienda) (3); Prosecretario				
		bloque político	6	32.000		
		Director de Comisiones (1);				
		Subdirector Cuerpo Estenográ-				
		fico (1); Comisario (1); Jefe				
		de Personal (1); Jefe Infor-				
		mación Legislativa (1); Secre-				
		tario de Comisión (Educación,				
		Asuntos Agrarios e Indus-				
		trias, Legislación Social, Sa-				
		lud Pública, Obras Públicas)				
		(5) Jefe de Despacho (1) ..	11	30.000		
		Intendente	1	27.000		
		Jefe	8	25.000		
		Subcomisario	1	24.000		
		Subintendente	1	23.000		
		Taquigrafo de primera	12	22.000		
		4) Personal administra-				
		tivo 3/12	169		7.311.000	
		4) Personal administra-				
		tivo 9/12			14.616.000	
		Oficial 1º	31	20.000		
		Oficial 2º	5	19.000		
		Oficial 5º	8	16.000		
		Oficial 6º	4	15.500		
		Oficial 7º	10	15.000		
		Oficial 8º	9	14.500		
		Oficial 9º	7	14.000		
		Auxiliar 1º	12	13.500		
		Auxiliar 2º	15	13.000		
		Auxiliar 3º	9	12.500		
		Auxiliar 4º	26	12.000		
		Auxiliar 5º	18	11.500		
		Auxiliar 6º	15	11.000		
		10) Personal obrero 3/12	24		921.000	

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		10) Personal obrero 9/12			2.331.000	
		Auxiliar 2º	19	13.000		
		Auxiliar 4º	5	12.000		
		11) Personal de servicio 3/12	96		3.424.500	
		11) Personal de servicio 9/12.			8.653.500	
		Oficial 1º	1	20.000		
		Oficial 6º	1	15.500		
		Oficial 7º	1	15.000		
		Oficial 9º	1	14.000		
		Auxiliar 2º	3	13.000		
		Auxiliar 3º	18	12.500		
		Auxiliar 4º	38	12.000		
		Auxiliar 5º	12	11.500		
		Auxiliar 6º	15	11.000		
		Ayudante 1º	6	9.000		
3		Retribuciones globales				180.000
1		Personal mensualizado			180.000	
4		Bonificaciones y suplementos.				12.700.000
2		Sueldo anual complementario.			5.100.000	
3		Subsidio familiar			2.500.000	
4		Horas extras y/u otras bonifi- caciones			5.100.000	
5		Aporte patronal				8.100.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Pro- vincia			7.450.000	
4		Aporte del Estado al I.O.M.A.			650.000	
		Total Item 2				78.775.000

Item 3: LEGISLATURA

2		Sueldos individuales 3/12 ..	65		2.521.500	8.844.000
		Sueldos individuales 9/12 ...			6.322.500	
		1) Personal Superior 3/12 ...	2		174.000	
		1) Personal superior 9/12 ..			414.000	
		Director de Biblioteca	1	32.000		
		Subdirector de Biblioteca ...	1	26.000		
		4) Personal administrativo 3/12	55		2.073.000	
		4) Personal administrativo 9/12			5.229.000	
		Oficial 3º	2	18.000		
		Oficial 4º	3	17.000		
		Oficial 5º	1	16.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO ANUAL	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		Oficial 6º	2	15.500		
		Auxiliar 1º	2	13.500		
		Auxiliar 2º	5	13.000		
		Auxiliar 3º	4	12.500		
		Auxiliar 4º	12	12.000		
		Auxiliar 5º	14	11.500		
		Auxiliar 6º	10	11.000		
		11) Personal de Servicio 3/12	8		274.500	
		11) Personal de Servicio 9/12			679.500	
		Auxiliar 3º	1	12.500		
		Auxiliar 4º	2	12.000		
		Auxiliar 5º	2	11.500		
		Auxiliar 6º	2	11.000		
		Auxiliar 8º	1	10.000		
4		Bonificaciones y suplementos				2.180.000
2		Sueldo anual complementario			830.000	
3		Subsidio familiar			400.000	
4		Horas extras y/u otras bonifi- caciones			950.000	
5		Aporte patronal				1.398.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Pcia.			1.300.000	
4		Aporte del Estado al I.O.M.A.			98.000	
		Total Item 3				12.422.000
		Total Inciso 1º				91.197.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL	
Princ.	Parcial		Parcial	Principal
1		Gastos generales		14.538.000
1		Alquileres varios.		
2		Combustibles y lubricantes para medios de locomoción.		
4		Conservación de vehículos varios y em- barcaciones.		
5		Conservación de inmuebles, obras e ins- talaciones.		
6		Conservaciones varias.		
9		Gastos por servicios públicos.		
10		Gastos generales varios.		

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL	
Princ.	Parcial		Parcial	Principal
		12 Racionamiento y alimentos.		
		13 Uniformes, equipos y artículos de roparía.		
		14 Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones.		
		15 Viáticos y movilidad.		
2		Gastos especiales		900.000
		1 Para pago de misiones y comisiones ordenadas por la Honorable Cámara y/o la Presidencia, sin cargo de rendir cuenta detallada	500.000	
		2 Para pago de Seguro de Vida al personal y cónyuge hasta \$ 25.000, ante la Caja Nacional de Ahorro Postal	200.000	
		3 Medallas credenciales, exentas de inventario	200.000	
3		Gastos de residencia y eventuales. (La Presidencia del Honorable Senado reglamentará el uso de esta partida).		900.000
		1 Residencia.		
		2 Cortesía y homenaje.		
		3 Donativos, subsidios menores y limosnas.		
4		Gastos de representación		5.745.000
		a) Presidente del Honorable Senado, pesos 20.000 mensuales.		
		b) Vicepresidente 1º y 2º de la Honorable Cámara, a razón de \$ 45.000 y 43.000, respectivamente cada uno.		
		c) Presidente (7) y vicepresidente (4) de bloques políticos, a razón de pesos 45.000 y 43.000 mensuales, respectivamente cada uno.		
		d) Senadores (33) a razón de \$ 40.000 mensuales cada uno.		
5		Gastos reservados		200.000
6		Retribución de servicios privados		300.000
7		Inversiones		20.000
		Total Item 2		22.603.000

Item 3: LEGISLATURA

1	Gastos generales	1.050.000
3	Combustibles y lubricantes para otros servicios.	
5	Conservación de inmuebles, obras e instalaciones	

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO ANUAL	
Prima.	Parcial		Parcial	Principal
		6 Conservaciones varias.		
		7 Drogas, productos químicos, farmacia y laboratorio.		
		10 Gastos generales varios.		
		13 Uniformes, equipos y artículos de ropería.		
		14 Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones.		
		15 Viáticos y movilidad.		
2		Gastos especiales		50.000
		1 Para pago de Seguro de Vida al personal y cónyuge hasta \$ 25.000 $\frac{m}{n}$ ante la Caja Nacional de Ahorro Postal	50.000	
		Total Item 3		1.100.000
		Total Inciso 2º		23.703.000

ANEXO I — GRUPO 1º a)

Unidad de inversión	CONCEPTO	IMPORTE \$ $\frac{m}{n}$	
		Crédito Anual	Diferido

Item 2: HONORABLE SENADO

A—Adquisiciones	6.900.000
1 Adquisiciones generales varias	900.000
1 Inversiones corrientes	900.000
2 Inmuebles	6.000.000
1 Adquisición de una residencia para el Vicegobernador en La Plata	6.000.000
Total Item 2	6.900.000

Item 3: LEGISLATURA

A—Adquisiciones	500.000
1 Adquisiciones generales varias	500.000
1 Inversiones corrientes	500.000
Total Item 3	500.000

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 3º Los sobrantes que arrojen el Inciso 2º, Otros Gastos y Grupo 1º, Presupuesto de Capital, de los Item 2 y 3 de este Presupuesto ingresarán íntegramente a la cuenta "ley 4.299 - Cámara de Senadores", como así también el producido de ventas de rezagos y diarios de sesiones que se realicen durante el ejercicio, apartándose a estos efectos de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 4º Autorízase a la Presidencia para contratar por licitación privada la confección del Diario de Sesiones, Tomo Definitivo y encuadernación.

Art. 5º Autorízase a la Presidencia para ceder, sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias, materiales en desuso y dar de baja definitiva los bienes que por su estado, no sean susceptibles de venta por la Honorable Cámara y para enajenar, en pública subasta, directa o por medio de instituciones oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del Senado, que sea menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la Honorable Cámara de su realización.

Los fondos que se obtengan por ese concepto ingresarán íntegramente a la cuenta "ley 4.299 - Cámara de Senadores".

Art. 6º La Presidencia del Honorable Senado determinará, al disponer su de-

signación, qué personal administrativo y técnico de los ítem 2 y 3 se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de incompatibilidad.

Art. 7º Además de sus sueldos, a todo el personal del Senado y Legislatura, se liquidarán las siguientes bonificaciones:

- a) **Por antigüedad:** \$ 100 (por nueve meses) y \$ 200 (por tres meses) moneda nacional por cada año de servicios provinciales y/o municipales prestados en esta Provincia, computados a partir de la edad de 18 años y liquidándose como máximo, hasta 30 años de servicios.
- b) **Por salario familiar:** \$ 500 (por nueve meses) y \$ 1.000 (por tres meses) moneda nacional por cónyuge y \$ 300 (por nueve meses) y \$ 500 (por tres meses) moneda nacional por cada hijo menor de 18 años de edad, por cada ascendiente y hermano impedido a cargo del agente.

Art. 8º Todos los pagos, en concepto de gastos en personal, otros gastos e inversiones del Senado y Legislatura, deberán efectuarse por intermedio de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 9º La presente ley se incorporará al Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 1963, como Anexo I, Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1ª, incisos 1º y 2º, ítem 2 y 3, Presupuesto de Capital, Anexo I, Grupo 1º, Item 2, tomándose los fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 10º Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto a la aplicación de la misma.

Art. 11º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo C. Iglesias.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Miguel A. Mercader.
Secretario del Senado.

La Plata, 16 de diciembre de 1963.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
A. R. FUERTES.

Decreto 1.700

Registrada bajo el número seis mil setecientos treinta y siete (6.737).

EDUARDO ESTEVEZ.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia del Senado. entrado y aprobado el 4 de diciembre de 1963.

Sancionado por Diputados el 12 de diciembre de 1963.

Promulgada el 16 de diciembre de 1963.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de diciembre de 1963.
